

INE/JGE86/2018

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA LA INCORPORACIÓN Y MODIFICACIÓN DE METAS PARA LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL DEL SISTEMA OPLE DEL PERIODO DE SEPTIEMBRE 2017 A AGOSTO 2018

A N T E C E D E N T E S

- I. El 30 de octubre de 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en sesión extraordinaria, aprobó el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa, identificado con número de Acuerdo INE/CG909/2015.
- II. El 15 de enero de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, por el que se aprueba el Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.
- III. El 19 de diciembre de 2016, la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral (Junta) mediante el Acuerdo INE/JGE/332/2016 aprobó los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.
- IV. El 29 de agosto de 2017, la Junta, en sesión extraordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE153/2017, el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

- V.** Mediante la Circular INE/DESPEN/023/2017 de fecha 29 de agosto de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE153/2017, la Junta aprobó el primer bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondientes al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- VI.** El 11 de diciembre de 2017, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- VII.** Mediante la Circular INE/DESPEN/035/2017 de fecha 11 de diciembre de 2017, la DESPEN informó a los miembros del Servicio, que mediante el Acuerdo INE/JGE226/2017, la Junta aprobó el segundo bloque de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- VIII.** El 20 de marzo de 2018, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE36/2018, la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- IX.** Mediante la Circular INE/DESPEN/10/2018 de fecha 20 de marzo de 2018, la DESPEN informó a los miembros del Servicio de las áreas de Educación Cívica y Participación Ciudadana del sistema OPLE, que mediante el Acuerdo INE/JGE36/2018, la Junta aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE, correspondiente al periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- X.** El 18 de abril de 2018, la Junta, en sesión ordinaria, aprobó mediante el Acuerdo INE/JGE63/2018, la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.

- XI.** Mediante la Circular INE/DESPEN/17/2018 de fecha 26 de abril de 2018, la DESPEN informó a los miembros del Servicio del Instituto Electoral del estado de Guanajuato, del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas y a aquellos OPLE que cuentan con el cargo de Técnico/Técnica de Prerrogativas y Partidos y/o Coordinador/Coordinadora de Prerrogativas y Partidos Políticos, que mediante el Acuerdo INE/JGE63/2018, la Junta aprobó la incorporación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018.

CONSIDERANDOS

Primero. Competencia.

Esta Junta General Ejecutiva es competente para aprobar el Proyecto de Acuerdo por el que se aprueba la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema del OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, conforme a lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo; Apartado D de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, (CPEUM); 29, párrafo 1; 30, párrafos 1, 2 y 3; 31, párrafos 1 y 4; 57 párrafo 1, incisos a), b) y d); 201, párrafos 1, 2 y 3; 202, párrafos 1, 2 y 7 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (LGIPE); 10, fracciones I, VIII y IX; 11, fracciones III, IV y V; 13, fracciones I, II y V; 15; 16, fracciones II y III, 17; 18; 19, fracciones I, III y V; 20; 21; 473, fracciones II, VI y VII; 484, párrafo 1; 607; 608; 610; 613 y 617 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa (Estatuto); 2; 3; 6, inciso b); 7, inciso b); 8, incisos b), c), d), e), h), l), m), n) s) y t); 9, inciso b); 10, inciso c); 11, incisos b), d), f), j) k), l) y q); 14; 15; 16; 17; 19; 22; 23; 24; 25; 26; 27; 28; 34; 35; 38; 39 y 40 de los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, (Lineamientos); y los Acuerdos de la Junta INE/JGE332/2016, INE/JGE152/2017, INE/JGE226/2017, INE/JGE36/2018 e INE/JGE63/2018.

Segundo. Disposiciones normativas que sustentan la determinación.

1. El artículo 41, párrafo segundo, Base V, apartado A, párrafo primero y segundo de la CPEUM, en relación con los artículos 29, párrafo 1; 30, párrafo 2 y 31, párrafo 1 de la LGIPE, prevén que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, el cual, es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones, funcionamiento y profesional en su desempeño y que en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
2. Asimismo, el artículo 41, Base V, Apartado D de la CPEUM, establece que el Servicio comprende la selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina, de los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los Organismos Públicos Locales (OPLE) de las entidades federativas en materia electoral. El Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio.
3. De acuerdo con el artículo 30, párrafo 1 de la LGIPE, son fines del Instituto:
 - a) Contribuir al desarrollo de la vida democrática; b) Preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; c) Integrar el Registro Federal de Electores; d) Asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; e) Garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; f) Velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; g) Llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática, y h) Fungir como autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los objetivos propios del Instituto, a los de otras autoridades electorales

y a garantizar el ejercicio de los derechos que la Constitución otorga a los partidos políticos en la materia.

4. En ese orden de ideas, el artículo 30, párrafo 3, de la LGIPE, establece que para el desempeño de sus actividades, el Instituto y los OPLE contarán con un cuerpo de servidores públicos en sus órganos ejecutivos y técnicos, integrados en un Servicio Profesional Electoral Nacional que se regirá por el Estatuto que al efecto apruebe el Consejo General. Precizando además que el Servicio Profesional Electoral Nacional tendrá dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE, que contendrán los respectivos mecanismos de selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina; y que el Instituto regulará la organización y funcionamiento de este Servicio, y ejercerá su rectoría.
5. El artículo 31, párrafos 1 y 4 de la LGIPE dispone que el Instituto es autoridad en la materia electoral, independiente en sus decisiones y funcionamiento y profesional en su desempeño y se regirá para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas y las demás aplicables.
6. De conformidad con el artículo 57, párrafo 1, incisos a), b) y d), de la LGIPE, la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN) tiene entre sus atribuciones: formular el anteproyecto de Estatuto que regirá a los integrantes del Servicio Profesional Electoral Nacional; cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del Servicio Profesional Electoral Nacional; así como llevar a cabo los programas de reclutamiento, selección, ingreso, capacitación, profesionalización, promoción, evaluación, rotación, permanencia y disciplina del personal profesional.
7. Conforme a lo dispuesto en el artículo 201, párrafos 1, 2 y 3 de la LGIPE, con fundamento en el artículo 41 de la Constitución y para asegurar el desempeño profesional de las actividades del Instituto y de los OPLE, por conducto de la DESPEN se regulará la organización y funcionamiento del Servicio Profesional Electoral Nacional; la objetividad y la imparcialidad que, en los términos de la Constitución orientan la función estatal de organizar las elecciones serán los principios para la formación de los miembros del Servicio y la organización del Servicio será regulada por las normas

establecidas por la citada Ley y por las del Estatuto que apruebe el Consejo General.

8. El artículo 202, párrafos 1, 2 y 7 de la LGIPE determina que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por los servidores públicos de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y de los OPLE. Contará con dos sistemas uno para el Instituto y otro para los OPLE; para su adecuado funcionamiento el Instituto regulará la organización y funcionamiento y aplicará los distintos mecanismos de este Servicio de conformidad con lo dispuesto en el Apartado D de la Base V del artículo 41 constitucional; la permanencia de los servidores públicos en el Instituto y en los OPLE estará sujeta a la acreditación de los exámenes de los programas de formación y desarrollo profesional electoral, así como al resultado de la evaluación anual que se realicen en términos de lo que establezca el Estatuto.
9. El artículo 10, fracciones I, VIII y IX del Estatuto, señala que corresponde a la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional (Comisión del Servicio) conocer, analizar, comentar y aprobar los programas de la DESPEN y del Servicio en los OPLE, así como los objetivos generales, entre ellos los de evaluación del desempeño de los Miembros del Servicio; emitir observaciones y, en su caso, aprobar entre otros, aspectos vinculados a la evaluación del desempeño del personal del propio Servicio, así como aquellos procedimientos que sean necesarios para la organización del mismo, antes de su presentación a la Junta; así como opinar sobre las actividades de la DESPEN relacionadas con la organización y procedimientos del Servicio.
10. El artículo 11, fracciones III, IV y V del Estatuto, dispone que corresponde a la Junta General Ejecutiva (Junta) aprobar, a propuesta de la DESPEN, los Lineamientos y mecanismos de ingreso, profesionalización, capacitación, evaluación, permanencia, disciplina e incentivos del Servicio del Instituto y de los OPLE, que sean necesarios para la operación de ambos sistemas, conforme a los programas generales del Instituto; evaluar el desempeño del Servicio en el Instituto y en los OPLE, considerando los informes que le presente la Dirección Ejecutiva; y aprobar la evaluación del desempeño en cargos y puestos del citado Servicio.

11. El artículo 13, fracciones I, II y V del Estatuto, dispone que corresponde a la DESPEN planear, organizar, operar y evaluar el Servicio Profesional Electoral Nacional, en los términos previstos en la Ley, en el Estatuto y de conformidad con las disposiciones aprobadas por la Junta y el Consejo General; llevar a cabo entre otros procesos, la Evaluación del personal del Servicio, así como los procedimientos y programas contenidos en el citado Estatuto, y cumplir y hacer cumplir las normas y procedimientos del propio Servicio.
12. El artículo 15 del Estatuto, prevé que cada OPLE en el ámbito de su competencia, deberá determinar un Órgano de Enlace a cargo de la atención de los asuntos del Servicio. Cada órgano de Enlace contará con el apoyo del personal necesario de acuerdo con el número de Miembros del Servicio de los OPLE.
13. El artículo 16, fracciones II y III del Estatuto, señala que el Órgano de Enlace tendrá, entre otras facultades, las de supervisar que se cumpla con el Estatuto y la normativa que rige al Servicio en el OPLE respectivo, así como coadyuvar entre otras actividades, en las evaluaciones de acuerdo con la normativa y disposiciones que determine el Instituto.
14. El artículo 17 del Estatuto, dispone que el Servicio Profesional Electoral Nacional se integra por servidores públicos profesionales en dos sistemas, uno para el Instituto y otro para los OPLE. Cada sistema está compuesto por sus respectivos mecanismos, entre los que se encuentra la Evaluación del Desempeño.
15. El artículo 18 del Estatuto, establece que el Servicio se organizará y desarrollará a través de la DESPEN, de conformidad con las disposiciones de la CPEUM, la LGIPE, el Estatuto, los Acuerdos, los Lineamientos y las demás que emitan el Consejo General y la Junta.
16. De conformidad con lo establecido en el artículo 19, fracciones I, III y V del Estatuto, el Servicio tiene por objeto, entre otros, coadyuvar al cumplimiento de los fines del Instituto y de los OPLE, conforme a los Principios Rectores de la Función Electoral; promover que el desempeño de sus miembros se

apegue a dichos principios rectores, así como proveer al Instituto y a los OPLE de personal calificado.

- 17.** El artículo 20 del Estatuto, señala que para organizar el Servicio y en el ámbito de sus atribuciones, la DESPEN y los OPLE deberán ingresar o incorporar, profesionalizar, capacitar, evaluar y en su caso, promover e incentivar a los Miembros del Servicio conforme a lo establecido en el propio Estatuto y los Lineamientos que al efecto emita el Instituto y vigilar y contribuir en la generación de las condiciones propicias para que, en el ejercicio de su desempeño, los Miembros del Servicio se apeguen a los Principios Rectores de la Función Electoral.
- 18.** El artículo 21 del Estatuto, establece que el Servicio deberá apearse a los Principios Rectores de la Función Electoral y basarse en la igualdad de oportunidades, en el mérito, en la no discriminación, en los conocimientos necesarios, en el desempeño adecuado, en la evaluación permanente, en la transparencia de los procedimientos, en la rendición de cuentas, en la igualdad de género, en la cultura democrática y en un ambiente laboral libre de violencia.
- 19.** De conformidad con el artículo 473, fracciones II, VI y VII, del Estatuto, corresponde al Órgano Superior de Dirección en cada OPLE y a sus integrantes, entre otras cosas, determinar la integración de la Comisión de Seguimiento al Servicio con carácter permanente, que será la responsable de garantizar la correcta implementación y funcionamiento de los mecanismos del Servicio, bajo la rectoría del Instituto y conforme a las disposiciones de la Constitución, la Ley, del Estatuto y demás ordenamientos aplicables, hacer cumplir las normas y procedimientos relativos al Servicio en los OPLE, así como designar al Órgano de Enlace que atienda los asuntos del Servicio en los términos establecidos en el Estatuto y demás disposiciones aplicables.
- 20.** El artículo 484, párrafo 1 del Estatuto, establece que la permanencia de los Miembros del Servicio en los OPLE estará sujeta a la acreditación de la Evaluación del Aprovechamiento del Programa de Formación, así como al resultado de la Evaluación Anual del Desempeño de acuerdo con las disposiciones de ese Libro y los Lineamientos en la materia.

21. El artículo 607 del Estatuto, señala que la evaluación del desempeño establecerá los métodos para valorar anualmente el cumplimiento cualitativo y cuantitativo de manera individual y, en su caso, colectiva, de las funciones y objetivos asignados a los Miembros del Servicio en los OPLE, tomando en cuenta sus instrumentos de planeación y los del Instituto.

La calificación mínima aprobatoria para acreditar la evaluación del desempeño será de siete, en una escala de cero a diez.

22. De conformidad con lo señalado en el artículo 608 del Estatuto, la evaluación del desempeño tendrá por objeto apoyar a las autoridades del Instituto y de los OPLE en sus respectivos ámbitos de competencia, en la toma de decisiones relativas a los diferentes mecanismos del Servicio, de acuerdo a lo establecido en ese Libro.
23. De conformidad con el artículo 610 del Estatuto, la DESPEN propondrá anualmente los Lineamientos que regularán los criterios, los evaluadores, los evaluados, los procedimientos, los mecanismos de supervisión del Instituto y los factores cualitativos y cuantitativos para evaluar el desempeño de los Miembros del Servicio de los OPLE, para lo cual, podrá solicitar la colaboración de órganos ejecutivos y técnicos del Instituto y, en su caso, considerará las opiniones de los OPLE.
24. De acuerdo con lo establecido con el artículo 613 del Estatuto, la DESPEN desarrollará la metodología y demás instrumentos del mecanismo de evaluación del desempeño y con el apoyo de los OPLE, los difundirá e implementará para su correcto funcionamiento.
25. El artículo 617 del Estatuto, establece que los Órganos de Enlace de los OPLE deberán recabar o solicitar a los evaluadores la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial, de lo cual deberá informar a la DESPEN. Sin menoscabo de lo anterior, la DESPEN podrá realizar las revisiones que considere pertinentes.

- 26.** El artículo 2 de los Lineamientos, establece que se entenderá por área normativa a las áreas de oficinas centrales del Instituto que diseñan, dan seguimiento y evalúan las metas individuales y/o colectivas para los miembros del Servicio adscritos tanto en oficinas centrales como en órganos desconcentrados de los OPLE.
- 27.** El artículo 3 de los Lineamientos, señala que tienen por objeto regular la operación de la evaluación anual del desempeño del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE. Para tal efecto, los Lineamientos determinan los criterios, los evaluadores, los procedimientos y los factores cualitativos y cuantitativos, así como sus ponderaciones, para valorar, de manera objetiva y transparente, la actuación del personal de los OPLE que ocupe un cargo o puesto en la estructura del Servicio en los OPLE.
- 28.** Conforme al artículo 6, inciso, b) de los Lineamientos, son facultades de la Junta, entre otras, aprobar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio que presente la DESPEN, previa autorización de la Comisión.
- 29.** De conformidad con el artículo 7, inciso b), de los Lineamientos, son facultades de la Comisión del Servicio, entre otras, autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presenten las áreas normativas y/o el OPLE por conducto de la DESPEN, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud.
- 30.** El artículo 8, incisos b), c), d), e), h), l), m), n), s) y t) de los Lineamientos, señala que le corresponde a la DESPEN; elaborar los criterios metodológicos e instrumentos de apoyo para el diseño y operación de los factores a evaluar durante las diferentes etapas del proceso de evaluación del desempeño; coordinar con las áreas normativas y el Órgano de Enlace del OPLE el diseño de metas individuales y/o colectivas conforme a la Guía que establezca para el diseño de metas y a los Lineamientos; verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así

como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previa autorización de la Comisión y aprobación de la Junta; asegurar que el conjunto de metas para la evaluación del desempeño guarde consistencia, se alinee a las prioridades institucionales y se evite la redundancia o duplicidad entre las mismas; difundir con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, entre evaluados y evaluadores los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE; recabar o solicitar al Órgano de Enlace del OPLE y/o a los evaluadores, conforme a los criterios que determine, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; instruir, con apoyo del Órgano de Enlace del OPLE, en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño respecto al periodo a evaluar; solicitar la colaboración de las Direcciones Ejecutivas y, en su caso, de las Unidades Técnicas del Instituto, bajo la coordinación del Secretario Ejecutivo, así como del Órgano de Enlace del OPLE, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación; asegurar que las metas guarden consistencia en todos sus elementos y, en su caso, aplicar los ajustes necesarios que no modifiquen el sentido de la meta, a efecto de dar certeza a los miembros del Servicio.

31. De acuerdo con el artículo 9, inciso b), de los Lineamientos, corresponderá al Órgano Superior de Dirección del OPLE, entre otras, conocer las metas individuales y/o colectivas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

- 32.** De acuerdo con el artículo 10, inciso c), de los Lineamientos, corresponde a la Comisión de Seguimiento al Servicio, autorizar, en su caso, las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas individuales y/o colectivas, para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio, que presente el Órgano de Enlace del OPLE, antes de su envío a la DESPEN para gestionar su aprobación, para lo cual podrá requerir al área solicitante la información que motive la solicitud
- 33.** El artículo 11, incisos b), d), f), j), k), l) y q) de los Lineamientos señala que corresponderá al Órgano de Enlace, entre otras, verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; presentar a la DESPEN las solicitudes de incorporación, modificación o eliminación de metas para gestionar su aprobación, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio; difundir entre evaluados y evaluadores del OPLE los Lineamientos, las metas y, en su caso, aquellas que se hayan incorporado o modificado, previo al inicio de su vigencia, privilegiando para ello las vías de comunicación electrónicas del Instituto y del OPLE; recabar o solicitar a los evaluadores, conforme a los criterios que determine la DESPEN, la información y evidencia que sirvió de base para realizar la evaluación del desempeño, con la finalidad de verificar que ésta se haya efectuado de manera objetiva, certera e imparcial; previo a que el Órgano Superior de Dirección del OPLE apruebe el Dictamen General de resultados de la evaluación del desempeño; vigilar que los evaluadores se apeguen a los principios de objetividad, certeza, equidad e imparcialidad y, en caso de detectar que las calificaciones que asignen no corresponden a los soportes documentales presentados o a la motivación registrada, solicitar que ajusten las calificaciones conforme a la evidencia presentada; solicitar o instruir en lo conducente, a los evaluadores para observar y hacer cumplir en todo momento las normas, políticas y procedimientos de la evaluación del desempeño respecto al periodo a evaluar, y solicitar la colaboración de las distintas áreas del OPLE, para el diseño de metas y la aplicación de la evaluación.

- 34.** El artículo 14 de los Lineamientos señala que la definición y asignación de metas individuales y/o colectivas para el periodo a evaluar se realizará conforme a la Guía para el diseño de metas y estará a cargo de las áreas normativas en el ámbito de competencia definido en los Lineamientos, y en su caso, considerarán la opinión del órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE, a través del Órgano de Enlace.
- 35.** El artículo 15 de los Lineamientos señala que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar metas mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño de los miembros del Servicio. En razón de lo anterior, cada año el nivel esperado de las metas deberá implicar resultados superiores a los del año anterior, a menos que se presente una justificación válida para que no sea así.
- 36.** El artículo 16 de los Lineamientos estipula que los miembros del Servicio podrán participar en el diseño de metas en las modalidades que determine la DESPEN.
- 37.** El artículo 17 de los Lineamientos establece que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar las metas individuales y/o colectivas considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.
- 38.** El artículo 19 de los Lineamientos establece que el periodo de ejecución de las metas iniciará a partir de la fecha en que sean aprobadas por la Junta, previa autorización de la Comisión y se hagan del conocimiento de los miembros del Servicio o con posterioridad a ello, conforme lo determine el área que diseñó la meta.
- 39.** El artículo 22 de los Lineamientos establece que durante el periodo a evaluar, el Órgano de Enlace, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio, las áreas normativas y los líderes de equipo responsables de diseñar las metas de los miembros del Servicio, podrán solicitar a la DESPEN la incorporación de nuevas metas.

- 40.** El artículo 23 de los Lineamientos establece que la solicitud para incorporar nuevas metas se deberá realizar conforme a lo siguiente: a) Presentarla mediante oficio; b) Al menos 30 días hábiles previos a la fecha programada para el inicio de la meta; c) Estar plenamente justificada e incluir soporte documental; d) Las metas propuestas deberán elaborarse conforme a la Guía para el diseño de metas; e) La solicitud que presente el Órgano de Enlace deberá contar con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio.
- 41.** El artículo 24 de los Lineamientos establece que la DESPEN analizará la solicitud para incorporar una nueva meta y emitirá un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso. Si la propuesta de meta es autorizada por la Comisión, deberá presentarse a la Junta para su aprobación. Una vez que la meta sea aprobada, la DESPEN realizará la difusión de la misma con el apoyo del Órgano de Enlace, previo al inicio de su vigencia.
- 42.** El artículo 25 de los Lineamientos establece que, ante una situación ajena al desempeño del evaluado, que ponga en riesgo el cumplimiento de metas, el Órgano de Enlace y las áreas normativas del Instituto responsables del diseño de las mismas podrán solicitar a la DESPEN su modificación.

El órgano ejecutivo o técnico responsable del OPLE podrá solicitar al Órgano de Enlace, gestione la modificación de metas. En su caso, el Órgano de Enlace, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio, turnará la solicitud a la DESPEN.

- 43.** El artículo 26 de los Lineamientos establece que, la solicitud de modificación de metas se deberá realizar conforme a lo siguiente: a) Presentarla mediante oficio; b) Al menos 30 días hábiles previos al término de la vigencia de la meta; c) Estar plenamente justificada e incluir soporte documental; d) En la propuesta de modificación de la meta deberá observarse lo establecido en la Guía para el diseño de metas, y e) La solicitud que presente el Órgano de Enlace deberá contar con la autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio.

44. El artículo 27 de los Lineamientos establece que, el hecho de que el evaluado no alcance los indicadores de una meta, no será causa justificada para su modificación, ya que éstos deben estar diseñados para medir y diferenciar el desempeño de los miembros del Servicio.

En caso de que se solicite la modificación de una meta por causas ajenas al evaluado, de la que ya se tengan resultados de cumplimiento de los niveles alcanzados, será eliminada, excepto cuando el cargo o puesto quede con una meta, en cuyo supuesto se deberá incorporar una nueva meta con apego a lo dispuesto en el artículo 23 de los Lineamientos.

45. El artículo 28 de los Lineamientos establece que, la DESPEN analizará la propuesta de modificación de metas y elaborará un Dictamen que enviará a la Comisión para su autorización, en su caso. Si la propuesta de modificación de meta es autorizada por la Comisión, deberá presentarse a la Junta para su aprobación. Una vez que la modificación de la meta sea aprobada, la DESPEN, con el apoyo del Órgano de Enlace, realizará la difusión de la misma.
46. El artículo 34 de los Lineamientos establece que, para efecto de la evaluación del desempeño, un miembro del Servicio deberá ser evaluado en al menos dos metas.
47. El artículo 35 de los Lineamientos señala que las metas individuales y colectivas se integrarán por los indicadores de Eficacia y Eficiencia y se calcularán de conformidad con lo previsto en el Título Segundo, Capítulo Quinto, Sección Primera de los Lineamientos.
48. El artículo 38 de los Lineamientos estipula que cada meta colectiva tendrá la misma ponderación, y deberá aplicar al menos a tres miembros del Servicio sujetos a evaluación. La calificación obtenida en cada una de ellas aplicará para todos los integrantes del equipo. En este sentido, las metas que se presentan, serán consideradas colectivas en aquellos OPLE en donde haya tres o más miembros del Servicio como integrantes del equipo, salvo en los casos de los OPLE con menos de tres miembros del Servicio, en cuyo caso, serán consideradas como metas individuales.

49. De conformidad con el artículo 39 de los Lineamientos la definición y asignación de metas colectivas estará a cargo de las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace. El Secretario Ejecutivo del Instituto podrá validar las metas colectivas.
50. El artículo 40 de los Lineamientos establece que el Secretario Ejecutivo del Instituto podrá proponer metas de carácter obligatorio para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio.

Tercero. Exposición de motivos que sustentan la determinación.

1. El Servicio tiene el propósito de proveer a los OPLE de un cuerpo de funcionarios profesionales encargados de cumplir principalmente con la función de organizar las elecciones en el ámbito de su competencia, algo que no se podría realizar de manera efectiva sin la esencia del sistema de cuerpos del Servicio. Sin embargo, la forma de identificar si se cumple con las funciones, propósitos y resultados institucionales es a través de la evaluación del desempeño. Bajo este enfoque, es necesario realizar evaluaciones cada año, ya que los resultados obtenidos por los evaluados constituyen un factor determinante para la permanencia en el Servicio, así como insumos para los mecanismos del Servicio con el objetivo de mejorar continuamente el desempeño individual, colectivo e institucional. Por ello, la evaluación del desempeño tiene el propósito de optimizar los resultados de la organización y fomentar el desarrollo profesional de los funcionarios.
2. En cumplimiento a los artículos 607, 610 y 617 del Estatuto, así como a los artículos 22, 23, 24, 25, 26, 27, 28, 40 y Transitorio Tercero de los Lineamientos, la DESPEN coordinó el proceso de incorporación y modificación de metas para la evaluación del desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018.
3. La DESPEN mantuvo comunicación con el Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG) que presentó la solicitud de incorporación de una meta para el cargo de Secretario / Secretaria en Órgano Desconcentrado en OPLE, a fin de que cumplieran con los criterios metodológicos.

4. En cumplimiento de los artículos 15 y 17 de los Lineamientos, los cuales establecen que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar metas mediante las cuales se pueda determinar la diferencia entre los distintos niveles de desempeño de los miembros del Servicio y que las áreas normativas del Instituto y, en su caso, con la opinión del Órgano de Enlace, deberán diseñar las metas individuales y/o colectivas considerando las actividades relacionadas con el Proceso Electoral según corresponda.
5. El IEEG presenta la propuesta de incorporación de una meta individual para el cargo de Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE.
6. Adiciona a lo anterior, la DESPEN presenta la propuesta de modificación de una meta colectiva asignada a todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional de los 32 OPLE, relacionada con la objetividad en la aplicación de la evaluación, con el propósito de fortalecer la evaluación de las metas individuales y/o colectivas, la objetividad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño del periodo septiembre 2017 a agosto 2018, con base en soportes documentales.
7. Con base en lo anterior, a continuación, se detallan las propuestas de incorporación y modificación:
 - **Solicitud de incorporación de una meta individual propuesta por el OPLE de Guanajuato para el cargo de Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE:**

Derivado de que el pasado 18 de abril, la Junta aprobó la meta 64 para miembros del Servicio del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana del estado de Chiapas, mediante el Oficio CDISPE/022/2018, el Lic. J. Jesús Zárate Carrillo, Titular del Órgano de Enlace del IEEG, previa autorización de la Comisión de Seguimiento al Servicio del OPLE, solicitó la incorporación de dicha meta individual con algunos ajustes a la propuesta por el OPLE de Chiapas, asignándola para el cargo de Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE para el estado de Guanajuato, misma que se muestra en el cuadro 1:

Cuadro 1. Descripción de la meta colectiva 65 para el cargo de Secretario / Secretaria de órgano desconcentrado en OPLE en Guanajuato

Cargo / Puesto	Tipo de meta	Número de meta	Descripción de la meta
Secretario / Secretaria de Órgano Desconcentrado en OPLE del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato (IEEG)	Individual	65	Atender el 100% de las quejas y denuncias que sean competencia de la autoridad administrativa y se realice el trámite correspondiente, con la finalidad de darle atención oportuna y eficaz, en términos de la normatividad vigente.

El IEEG argumenta, que la actividad referida en la meta es muy relevante para ese Instituto, ya que es una meta relacionada con el Proceso Electoral Local y que permitirá valorar de forma integral el desempeño de los miembros del Servicio que ocupan ese cargo.

- **Solicitud de modificación de la meta colectiva 8 para miembros del Servicio del sistema OPLE**

La DESPEN solicita la modificación de una meta colectiva para los miembros del Servicio del sistema OPLE referente a la evaluación de metas, la cual se muestra en el cuadro 2:

Cuadro 2. Descripción de la meta colectiva 8 a modificar

Cargo / Puesto	Tipo de meta	Número de meta	Descripción de la meta
Todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE para	Colectiva	8	Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE y de quien ocupe temporalmente una plaza del

Cargo / Puesto	Tipo de meta	Número de meta	Descripción de la meta
todas las entidades			Servicio (evaluados), con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.

Las modificaciones propuestas por la DESPEN se indican en el cuadro 3:

Cuadro 3. Modificaciones a la meta colectiva 8 para todos los miembros del Servicio del OPLE para las 32 entidades

Apartado	Dice:	Debe decir:
Descripción de la meta	Realizar el 100% de las evaluaciones de metas individuales de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados), con base en soportes documentales para fortalecer la objetividad, la oportunidad, la certeza y la imparcialidad de la evaluación del desempeño.	Lograr que el 100% de las evaluaciones de metas individuales y colectivas de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional y de quien ocupe temporalmente una plaza del Servicio (evaluados) del Sistema del OPLE, que corresponden al equipo, se realice de forma objetiva, oportuna, certera, imparcial y con base en soportes documentales con el propósito de fortalecer la evaluación del desempeño y fomentar el trabajo en equipo, que es fundamental para el quehacer institucional.

Apartado	Dice:	Debe decir:
Unidad de medida del nivel esperado	Porcentaje de evaluaciones de metas individuales realizadas conforme a soportes documentales (Una evaluación se contabiliza como: la evaluación de una meta a un evaluado).	Porcentaje de evaluaciones de metas individuales y/o colectivas realizadas conforme a soportes documentales (Una evaluación se contabiliza como: la evaluación de una meta a un evaluado).
Nivel bajo del atributo de oportunidad	Más de 3 de las evaluaciones de metas individuales de los evaluados que integran el equipo de trabajo no se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.	Más de 3 de las evaluaciones de metas individuales y/o colectivas de los evaluados que integran el equipo de trabajo no se aplicaron dentro del plazo establecido por la DESPEN en la circular correspondiente.
Observaciones	<p>Documentos a revisión:</p> <p>Notas:</p> <p>1. Presentar toda la evidencia que sustente la calificación asignada por parte del evaluador.</p> <p>3. El líder del equipo podrá coordinar con los integrantes del equipo de trabajo, las actividades necesarias para el cumplimiento de la meta.</p>	<p>Documentos a revisión:</p> <p>Notas:</p> <p>1. Presentar toda la evidencia que sustente la calificación asignada por parte del evaluador, incluyendo la que presenten los evaluados</p> <p>3. El líder del equipo podrá coordinar con los integrantes del equipo de trabajo, las actividades que estime necesarias para el cumplimiento de la meta (por ejemplo: reuniones de revisión, capacitación, asesorías, establecimiento</p>

Apartado	Dice:	Debe decir:
		<p>de mecanismos de seguimiento y canales de comunicación y entrega de evidencias, entre otros).</p> <p>4. Los MSPEN y el personal de la rama administrativa en su calidad de evaluados o evaluadores deben contribuir al cumplimiento de la meta.</p>

Con el propósito de tomarse en cuenta, para el cumplimiento de las metas colectivas, sólo el ámbito territorial en el que se encuentran las personas que participan en los trabajos para cumplir con cada meta, donde tienen facultades jurídicas y materiales de incidir, de acuerdo con las actividades que establezca la propia meta; la DESPEN propone la modificación de la meta colectiva 8 descrita anteriormente, siguiendo los Lineamientos vertidos por la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción, con sede en la Ciudad de México, al resolver el expediente SDF-JLI-12/2016 el 21 de septiembre de 2016, en la que, al revocar la Resolución impugnada y ordenar a este Instituto emitir una nueva resolución, en los términos precisados en la parte final de la sentencia, sostuvo que el Instituto debe tomar en cuenta el ámbito territorial en el cual la persona a evaluar tenga facultades jurídicas y materiales de incidir. Asimismo, estableció que se debieron precisar los instrumentos de comunicación y vías alternas que material y jurídicamente si pudieran ser vinculantes a todos los miembros del Servicio para alcanzar las metas.

Por tal motivo, la DESPEN realizó los siguientes ajustes:

- Cabe señalar que, la interacción y ámbito de responsabilidad e incidencia de los integrantes del equipo se da entre todos los funcionarios de la entidad, por lo que los equipos se mantienen como fue aprobada la meta.
- Se orienta la meta en función del resultado del equipo y no de la responsabilidad individual de algunos de los integrantes.

- Se precisan los criterios para identificar la contribución de los evaluados y evaluadores para el cumplimiento de la meta, así como los canales de comunicación e interacción entre los integrantes del equipo.

Respecto a la incorporación de la meta colectiva 65, la DESPEN la considera procedente por los siguientes motivos:

- Las metas guardan consistencia en todos sus elementos y se vinculan a las prioridades institucionales.
- Las metas cumplen con los criterios señalados en la Guía metodológica para el diseño de metas individuales y colectivas de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional para el periodo septiembre 2017 a agosto 2018.
- Para valorar de manera integral el desempeño de los miembros del Servicio que ocupan ese cargo o puesto.

En lo referente a la modificación de la meta colectiva 8, la DESPEN considera procedente por lo siguiente:

- Se propicia que la mayoría de los evaluadores realicen la evaluación con base en soportes documentales, reforzando la objetividad en la evaluación.
- Los evaluadores y evaluados le den mayor importancia a la integración de los soportes documentales.
- La evaluación fomenta una mejor comunicación entre el evaluado y el evaluador.
- Se fortalece una cultura en la evaluación del desempeño.
- Se cumple con la metodología para el diseño de metas.
- Se precisa la descripción de la meta y se fortalecen los criterios en el atributo de calidad y en el apartado de observaciones para asegurar las condiciones de cumplimiento que la evaluación sea equitativa.

Por lo anterior, se dio cumplimiento al artículo 8 inciso d), de los Lineamientos que establece que le corresponde a la DESPEN *“Verificar que las propuestas de metas que presenten los responsables de su diseño, así como las solicitudes de*

incorporación, modificación o eliminación cumplan con los criterios metodológicos, de equidad, certeza y objetividad establecidos en la Guía para el diseño de metas y en los Lineamientos; emitir el Dictamen correspondiente y, en su caso, solicitar los ajustes pertinentes, previa autorización de la Comisión y aprobación de la Junta”, la DESPEN señala lo siguiente:

8. Valoración:

Con base en los artículos 6 incisos a) y b); 7 incisos a) y b); 8 incisos b), d), e), f), h), l), m) y n); 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25, 26 y 27 de los Lineamientos, se propone a la Comisión, para su autorización, las acciones indicadas en el cuadro 3.

Cuadro 4. Acciones a valorar por parte de la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional

Núm.	Área	Número de meta	Tipo de meta	Cargo/Puesto	Acción
1	Unidad Técnica Jurídica y de lo Contencioso Electoral del Instituto Electoral del Estado de Guanajuato	65	Individual	Secretario / Secretaria de órgano desconcentrado en OPLE de Guanajuato	Incorporación
2	DESPEN	8	Colectiva	Todos los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del OPLE para todas las entidades	Modificación

9. Por lo anterior, y en cumplimiento al artículo 8 incisos d) e) y t) de los Lineamientos en los que se establecen los criterios metodológicos para asegurar la consistencia de las metas en todos sus elementos, así como la observancia de criterios de equidad, certeza y objetividad de la evaluación del desempeño; resaltando, la importancia de mantener una estrecha coordinación con las áreas normativas o los OPLE en aras de mejorar las metas, razón por la cual, se consideran procedentes las metas propuestas.
10. En la sesión ordinaria del 10 de mayo de 2018, la Comisión del Servicio autorizó, sin observación alguna, la propuesta de incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018, por lo que se considera pertinente dar trámite a su aprobación por parte de la Junta.

En razón de los antecedentes, fundamentos y considerandos expresados, esta Junta General Ejecutiva, en ejercicio de sus facultades, emite el siguiente:

A C U E R D O

Primero.- Se aprueba la incorporación y modificación de metas para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo de septiembre 2017 a agosto 2018 que, como Anexo Único, forman parte integrante del presente Acuerdo.

Segundo.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional difundir entre el personal de los OPLE, con el apoyo de los Órganos de Enlace, el contenido del presente Acuerdo y, en su momento, coordinar la aplicación de la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio en los términos que determinan los Lineamientos para la Evaluación del Desempeño de los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del sistema OPLE del periodo septiembre de 2017 a agosto de 2018.

Tercero.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta Electoral del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión ordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 14 de mayo de 2018, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Doctor Lizandro Núñez Picazo; de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva y de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante el desarrollo de la sesión el Director Ejecutivo del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**